



000411

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICIALIA DE PARTES

RECEPCIONADO
09 DIC 2025
14:29:44 PM
HORA
ANEXO _____
RECIBE luis castillo

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado **BYRON ALEJANDRO EDUARDO CAVAZOS TAPIA**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I, 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1, inciso e) y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El patrimonio personal, familiar y comunitario es un elemento esencial para el desarrollo de las personas y para el ejercicio pleno de sus derechos humanos.

La protección penal del patrimonio —incluida la garantía de posesión y disfrute de los bienes inmuebles— no constituye solamente un ámbito jurídico, sino un componente básico de estabilidad, seguridad y dignidad para todas y todos.

En ese sentido, el delito de despojo representa una de las vulneraciones más graves en materia patrimonial, pues implica arrebatar a una persona el espacio físico donde vive, trabaja, cultiva, resguarda su familia o desarrolla su vida cotidiana.



Sin embargo, su afectación es exponencialmente mayor cuando la víctima es una persona adulta mayor, una persona con discapacidad o una persona en situación de vulnerabilidad, quienes enfrentan condiciones estructurales de desigualdad que les impiden proteger su patrimonio con la misma capacidad de defensa que otras personas. A ello se suma una problemática especialmente sensible: cuando el despojo es cometido por personas servidoras públicas que abusan de su cargo, autoridad o funciones para consumar la conducta, se trastoca la integridad del Estado de Derecho y se lesionan la confianza ciudadana en las instituciones.

La presente acción legislativa encuentra pleno sustento en diversas leyes estatales que ya establecen obligaciones de protección reforzada hacia estos sectores:

1. Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas.

Esta ley reconoce explícitamente la obligación del Estado de prevenir abusos, violencia patrimonial y cualquier forma de explotación hacia las personas adultas mayores. Asimismo, establece el deber de garantizarles acceso a la justicia, protección integral y trato digno.

El despojo es, precisamente, una de las formas de violencia patrimonial y abuso más recurrentes en este sector.



2. Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas.

En este ordenamiento se reconoce que las personas con discapacidad requieren medidas específicas para asegurar el goce y ejercicio de todos sus derechos, incluyendo los derechos patrimoniales. La ley manda prevenir abusos derivados de situaciones de dependencia, desigualdad o discriminación.

Sanear el Código Penal para dar una respuesta clara al despojo cometido contra estas personas es indispensable para cumplir ese mandato.

3. Ley de los Derechos de las Personas con discapacidad del Estado de Tamaulipas.

Esta ley define diversos supuestos de vulnerabilidad y establece obligaciones de protección integral para enfrentar situaciones de riesgo, abuso o explotación por parte de particulares o instituciones.

En ese entendido, aunque Tamaulipas cuenta con un andamiaje jurídico sólido en materia de protección social, asistencial y de derechos, existe un vacío en la estructura penal, pues el tipo de despojo previsto en el Código Penal no diferencia ni agrava la conducta cuando la víctima pertenece a alguno de estos grupos prioritarios, ni contempla un aumento de penas cuando el sujeto activo es un servidor público que se aprovecha de su cargo.



Este vacío genera tres problemas:

1. Desincentiva la denuncia, pues las víctimas perciben que la pena será la misma sin importar su situación de indefensión.
2. Impide la aplicación del principio de "protección reforzada", reconocido tanto por la legislación estatal como por tratados internacionales.
3. No sanciona con rigor el abuso de poder, lo cual debilita la confianza ciudadana en las instituciones.

Por ello, la reforma propuesta no crea un derecho nuevo, sino que armoniza el Código Penal con las leyes estatales ya vigentes, cerrando la brecha entre el reconocimiento de derechos y la eficacia de las sanciones penales.

El despojo de bienes, posesiones, tierras o viviendas es, justamente, una de las formas de explotación más graves que enfrentan las personas en condiciones de vulnerabilidad económica o social. Por ello, propongo adicionar dos fracciones al artículo 431 del Código Penal del Estado de Tamaulipas, con el fin de incorporar agravantes específicas que reconozcan esta realidad social y sancionen de manera proporcional estas conductas de mayor gravedad.

Por otro lado, encontramos que, el despojo, en sus diferentes modalidades, ha sido históricamente uno de los delitos patrimoniales más extendidos debido a su facilidad de comisión mediante engaños, intimidación, presión, manipulación de documentos o uso de la fuerza. Su impacto no es únicamente



económico; afecta: la seguridad habitacional, la integridad de la familia, la estabilidad emocional de la víctima, la preservación de su patrimonio acumulado durante años o décadas, y, en muchas ocasiones, es el único bien que poseen.

Cuando la víctima es una persona mayor, con discapacidad o en situación de vulnerabilidad, el despojo no solo implica la pérdida de un bien, sino la pérdida de su hogar, su independencia, su arraigo y su dignidad. Muchas veces no cuentan con familiares que los respalden, con recursos para litigar, ni con la fuerza física o cognitiva para enfrentar procesos legales o resistir abusos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, sin excepción, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad (artículo 1º). Este mandato incluye la obligación de adoptar medidas reforzadas de protección para grupos que enfrentan condiciones de desventaja.

El artículo 4º constitucional reconoce de manera explícita el derecho de las personas adultas mayores a que el Estado garantice su integridad física, dignidad y decisiones sobre sus bienes, así como el derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma digna, autónoma y protegida contra abusos.



Por ende, las entidades federativas deben desarrollar políticas legislativas que materialicen estas garantías, particularmente en materia penal, donde el Estado tiene la facultad y el deber de brindar seguridad jurídica y patrimonial.

Tamaulipas, como entidad integrante de la federación, está obligado a cumplir con los tratados internacionales de derechos humanos que México ha ratificado.

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores reconoce como formas de violencia la explotación económica y patrimonial, incluida la apropiación indebida de viviendas o bienes. Exige que los Estados adopten legislación penal suficiente para prevenir y sancionar estos abusos.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) prohíbe cualquier forma de explotación, violencia o abuso, y establece la obligación de proteger a las personas con discapacidad frente a prácticas que limiten su propiedad, control o uso de sus bienes.

La Agenda 2030, a través de los ODS 1, 10 y 16, obliga a reducir las desigualdades, erradicar prácticas abusivas contra poblaciones vulnerables y fortalecer la integridad institucional y el acceso a la justicia.

La reforma propuesta se alinea con estos instrumentos internacionales y coloca a Tamaulipas a la vanguardia en materia de protección de derechos patrimoniales con enfoque de vulnerabilidad.



En los últimos años, diversos casos públicos y testimonios registrados por autoridades, organizaciones civiles e instancias locales han revelado patrones como:

- Adultos mayores que pierden su vivienda por engaños, firmas inducidas o manipuladas.
- Personas con discapacidad cognitiva o intelectual presionadas para abandonar un bien.
- Personas de escasos recursos despojadas por intermediarios o figuras de autoridad local.
- Actuaciones irregulares de autoridades auxiliares, funcionarios municipales o agentes públicos que facilitan o ejecutan actos de despojo.

En política criminal moderna, los delitos se sancionan no solo por la acción típica, sino por el grado de daño social y la especial situación de la víctima. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido reiteradamente que el Estado debe adoptar medidas diferenciales cuando existen condiciones estructurales de vulnerabilidad.

En el caso del despojo, la vulnerabilidad de la víctima incrementa la gravedad social del hecho, y por ello amerita una respuesta penal más enérgica.



De igual manera, cuando quien comete el delito es servidor público, el bien jurídico afectado no es únicamente el patrimonio particular, sino también la integridad institucional, la confianza en el Estado y la certeza del régimen jurídico.

Por ello, los sistemas de derecho penal comparado consideran agravantes cuando:

- El delito se comete contra personas vulnerables, o
- Cuando el responsable es un funcionario o representante de autoridad.

Tamaulipas debe integrar estas tendencias para garantizar una penalidad eficaz, proporcional y justa.

Diversas entidades federativas como:

- Ciudad de México,
- Nuevo León,
- Querétaro,
- Estado de México,
- Jalisco.

Han incorporado agravantes para el despojo cuando hay víctimas vulnerables o participación indebida de servidores públicos. Estas reformas responden a la necesidad de adecuar la legislación penal a nuevas realidades de violencia patrimonial.



Incorporar esta agravante permite que Tamaulipas:

1. No permanezca rezagado en estándares de protección.
2. Cuente con un marco penal moderno y coherente.
3. Otorgue protección diferenciada a quienes tienen mayor riesgo.

Este Proyecto de Decreto tiene como objetivos centrales:

1. Brindar protección reforzada a personas vulnerables

Reconociendo que su capacidad de defensa disminuida los expone a abusos graves.

2. Sancionar severamente el abuso de autoridad

Para que ningún servidor público pueda aprovechar su cargo para cometer despojos.

3. Fortalecer el Estado de Derecho y las instituciones

Mediante la imposición de inhabilitación y penas proporcionales.



4. Disuadir prácticas ilícitas

Generando consecuencias claras y ejemplares para quien violente derechos patrimoniales, y

5. Armonizar la legislación estatal con estándares nacionales e internacionales

Incorporando enfoque de derechos humanos y progresividad normativa.

Compañeras y compañeros Diputados:

La reforma al artículo 431 del Código Penal del Estado de Tamaulipas es una medida necesaria, urgente y jurídicamente fundada. Responde a un contexto social donde personas adultas mayores, con discapacidad o en situación de vulnerabilidad enfrentan abusos patrimoniales frente a los cuales el marco penal actual resulta insuficiente. Asimismo, sanciona de manera ejemplar las conductas cometidas por servidores públicos, enviando un mensaje claro de cero tolerancia al abuso de poder.

Legislar es proteger. Y proteger a quienes menos pueden defenderse es un deber constitucional, moral y humano. Con esta reforma, Tamaulipas avanza hacia un sistema de justicia más justo, más humano y más digno para todas y todos.



Por lo que en ese sentido y con base en los razonamientos que anteceden, pongo a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO: Se adicionan las fracciones IV y V al artículo 431, del Código Penal para del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 431.- A ...

I.- A ...

II.- Cuando ...

III.- Cuando el despojo se realice sobre terreno de labor preparado para siembra, ya sembrado, en cultivo o pendiente de cosechar,

IV.- Se cometa contra personas adultas mayores, personas con discapacidad y/o personas en situación de vulnerabilidad, o

V.- Cuando el delito sea cometido por una persona servidora pública, aprovechándose de su cargo, función o atribuciones, además de las sanciones anteriores, se impondrá la pena de inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público hasta por



diez años, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y civiles que correspondan.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los nueve días del mes de diciembre de 2025.

**ATENTAMENTE
"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE
MÉXICO"**

DIP. BYRON ALEJANDRO EDUARDO CAVAZOS TAPIA

HOJA DE FIRMA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV Y V AL ARTÍCULO 431 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.